



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

046 O

26 junio de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

*Director General de Servicios de
Apoyo Parlamentario*

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FERMÍN BERNABÉ BAHENA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
 Presidente de la Mesa Directiva
 del H. Congreso del Estado
 de Michoacán de Ocampo.
 Presente.

El que suscribe, Fermín Bernabé Bahena, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la Septuagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 3°, se adicionan las fracciones XL y XLI, recorriéndose en su orden las subsecuentes, fracciones al artículo 34, se reforma el título sexto y se adicionan los artículos 196 bis, 196 ter y 195 quáter del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El compromiso que asumimos como representantes de las y los michoacanos en esta Septuagésima Cuarta Legislatura, es presentar iniciativas que permitan no solo generar acciones legislativas que coadyuven a la sana convivencia de los ciudadanos del Estado, sino que también permitan el ahorro en el gasto público, en aras de continuar con la tarea permanente de fomentar Participación Ciudadana, privilegiando la democracia como baluarte y garantía de los ciudadanos para elegir sus gobiernos.

La certeza legal e inmediatez de los resultados de una elección, coadyuvan al fortalecimiento de la gobernabilidad y la sana convivencia de los ciudadanos.

El artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza que:

- a) *Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;*
- b) *En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y,*
- c) *Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.*

Así mismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en coherencia con los artículos 35, 39, 40 y 41 de la Carta Magna, establece textualmente en sus numerales 8°, 12 y 13 párrafo catorce, que:

Artículo 8°. *Son derechos de los ciudadanos votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal. Las dependencias y entidades de la Administración Pública, Estatal y municipales, así como, los órganos constitucionales autónomos que se determinen en la ley, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en concordancia con esta Constitución y las normas que las regulan, están obligadas a establecer los mecanismos de participación ciudadana y garantizar el derecho de los ciudadanos a utilizarlos siempre que lo soliciten en los términos que establezcan las normas que al efecto se emitan.”*

Artículo 12. *La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, y se ejerce por medio de los poderes públicos, en los términos que establece esta Constitución.*

Artículo 13. *(Párrafo catorce) El voto es universal, libre, secreto, directo y personal. (Lo destacado es propio)*

De las disposiciones referidas se pueden desprender, en lo que importa, los componentes fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, como lo es la tutela de los elementos del sufragio.

Lo anterior, permite sostener que el derecho a votar, es un derecho fundamental de base constitucional y configuración legal, que como lo ha destacado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, su ejercicio está sujeto a los requisitos y las limitaciones, previstas legalmente. Esto es, el legislador ordinario está facultado para regular la forma en que se ejercerá dicho derecho. [1]

En ese tenor, es insoslayable que el uso de nuevas tecnologías en los procesos electorales para ejercer el voto de manera presencial, se ha convertido en una alternativa viable para ampliar a la ciudadanía las oportunidades de su ejercicio, que conlleva a determinadas ventajas, como lo destaca Julio Téllez Valdés [2], por citar algunas:

a) Facilita el proceso electoral, ya que ofrece datos fiables y rápidos en cuanto a captación de votos y resultados.

b) Se obtienen y publican los resultados oficiales pocas horas después de cerrado el proceso electoral.

e) Se ahorran recursos financieros, ya que no es necesario imprimir por parte de la Autoridad Electoral las papeletas de la elección y los certificados respectivos, se constituyen menos “mesas electorales”, se despliega menor logística por parte de los miembros de la fuerza pública.

d) Como verdadero sistema, que recoge de manera inmediata y a bajo costo, la decisión de un pueblo, los gobiernos podrían realizar las consultas populares necesarias, en un modelo de democracia participativa, en cualquier momento y lugar.

e) El uso de la urna electrónica no sólo aligerará la carga de trabajo de los funcionarios electorales, sino que podrá reducir los errores humanos, simplificar las tareas en las casillas, aumentar la rapidez en la obtención y difusión de resultados y, adicionalmente, generar importantes ahorros en la documentación y materiales electorales.

f) No existe pérdida de tiempo por parte del elector, al evitarse las largas filas en el día de la elección.

g) El factor ecológico al reducir el consumo de materias primas en papelería y urnas de cartón.

Esto es, si bien la implementación de la urna electrónica, pudiera parecer costosa en su etapa inicial, entre otros beneficios, su uso reduciría los costos a mediano plazo en la realización de los procesos democráticos, dado que generaría importantes ahorros en la elaboración de la documentación y materiales electorales; además de simplificar las tareas de los funcionarios electorales (escrutinio, cómputo y llenado de actas), recursos de trabajo de campo; capacitación electoral; y los posteriores a la jornada electoral como son la realización del PREP, conteos rápidos y recuentos de votos; generando en consecuencia, certeza al electorado al obtener y publicarse los resultados oficiales poco tiempo después de concluida la jornada comicial.

Lo anterior aunado a que dicho mecanismo tecnológico, podría disminuir las causales de nulidad de votos recibidos en casilla, que surgen de la falta de cuidado en el manejo de la papelería electoral y por tanto, la reducción de los delitos en dicha materia, aparte de evitar los riesgos latentes en la cadena de custodia de los paquetes electorales.

Cabe mencionar que en nuestro País ya se han utilizado sistemas electrónicos para recoger la votación [3], generando la protección del derecho a sufragar, que por sus características otorga, además a determinados grupos vulnerables una mayor inclusión de tal derecho humano al que nos obliga el artículo primero de nuestra Norma Fundamental; por lo que se considera que son más las bondades que aportaría el sistema del

voto en urna electrónica, que los inconvenientes que puedan surgir, que en todo caso son perfectibles en las etapas de prueba, previas a su implementación oficial.

Proponer la incorporación de tecnología como medio alternativo en los procesos democráticos, tiene la intención de mejorar los procesos electorales en el Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el desarrollo de los Mecanismos de Participación Ciudadana establecidos en la ley de la materia, como el referéndum, plebiscito y las consultas ciudadanas; inclusive podría ser también utilizado en elecciones internas de partidos políticos y sindicatos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno la Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona la fracción XIV al artículo 3°, se adicionan las fracciones XL y XLI recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones al artículo 34, se reforma el Título Sexto y se adicionan los artículos 196 bis, 196 ter y 195 quáter del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Primero Naturaleza y Competencia

Artículo 3°. Para los efectos de la norma electoral, se entenderá por:

I a XIII ...

XIV. Urna electrónica: medio electrónico o cualquier otra tecnología de recepción del sufragio, en el cual el emitente del voto deposita o expresa su voluntad.

Título Segundo Del Instituto Electoral de Michoacán

....

Sección Primera Del Consejo General

...

Artículo 34. El Consejo General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXXIX ...

XL. Aprobar el procedimiento e implementación total o parcial dentro de la geografía electoral para la recepción del voto mediante sistemas electrónicos,

siempre que se garantice la efectividad y el secreto del sufragio, así como los principios rectores de la función electoral para su emisión.

XLI. Promover el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos en el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana que le competan, con base en las medidas de certeza y seguridad que estime pertinentes.

Título Sexto
*Del Registro de Candidatos,
Documentación, Material Electoral,
Apertura de Casillas y Urna Electrónica*

Capítulo Primero
Del Registro de Candidatos

Artículo. 189 a 191...

Capítulo Segundo
*De la Documentación, Material
Electoral y Urna Electrónica*

Artículo. 189 a 196...

Artículo 196 bis. La votación podrá recogerse por medio de instrumentos electrónicos, cuando sea factible técnica y presupuestalmente, y se garantice la vigencia de las disposiciones constitucionales y legales que amparan la libertad y secrecía del voto ciudadano.

Artículo 196 ter. El sistema electrónico para la recepción del voto que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán deberá garantizar certeza, seguridad, transparencia y apego a los principios de la integridad del voto, así como ofrecer inmediatez en los resultados y trasmisión de los mismos.

Artículo 196 quáter. El Consejo General del Instituto Electoral, emitirá los lineamientos en el uso del sistema electrónico para la recepción del voto en urna electrónica, para cada proceso electoral, así como en el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana de conformidad con la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Para la implementación de la urna electrónica, el Instituto Electoral de Michoacán,

se apegará a los parámetros que para los procesos electorales establezca la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a los lineamientos y medidas de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral al respecto.

Tercero. Antes de implementar el sistema de votación mediante urna electrónica, el Instituto deberá elaborar las pruebas necesarias relativas a la viabilidad y seguridad.

Cuarto. En atención al principio de transparencia y en la medida que resulte razonable y no se atente contra los principios rectores de la función electoral y las características del sufragio, los trabajos previos a la aplicación de la urna electrónica, se permitirá la observación e intervención de los partidos políticos.

Quinto. El Instituto Electoral de Michoacán, será responsable de diseñar estrategias para la difusión, capacitación y sensibilización ante la ciudadanía de las nuevas tecnologías aplicadas al ámbito electoral.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 21 de junio de 2019, dos mil diecinueve.

Atentamente

Dip. Fermín Bernabé Bahena

[1] En lo que aplica, lo resuelto el 12 de enero de 2012 dentro del JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL expediente: SUP-JRC-306/2011.

[2] Téllez Valdés Julio, "El voto electrónico", Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2010. Serie Temas Selectos de Derecho Electoral número 14, pp. 33-34.

[3] El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila (IEPCC) es pionero en votación electrónica en México, a partir de la publicación de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila, publicada en noviembre de 2001, aplicada en las elecciones de 2005, fue la primera entidad de la federación en utilizar urnas electrónicas para recibir la votación, con efectos vinculantes en los resultados electorales. A la fecha se han sumado con su propia libertad configurativa, los estados de Chihuahua, Ciudad de México, Jalisco, Nuevo León y San Luis Potosí.





CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx